

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S., Identificado (a) con NIT. 900.380.845., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030585 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. 7397
Persona a Notificar:	AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030585
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. 7397”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S.** con NIT. 900380845

**RESOLUCIÓN No. 00030585
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. 7397”

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA No. 004922 del 16 de diciembre del 2011 otorgo el registro de venta No. **7397** del producto PHOEBUS FLO de la empresa **AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S.**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

RESOLUCIÓN No. 00030585 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. 7397”

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por las resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **7397** del producto PHOEBUS FLO de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGRO ADVANCE TECHNOLOGY S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **7397** del producto PHOEBUS FLO perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado

**RESOLUCIÓN No. 00030585
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. 7397”

mediante Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y pérdida del registro de venta otorgado mediante la Resolución ICA No. 004922 del 16 de diciembre del 2011, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 003552 del 09 de noviembre de 2010 y del registro de venta No. **7397** del producto PHOEBUS FLO, otorgado mediante Resolución ICA No. 004922 del 16 de diciembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa FUNDACIÓN CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA MARIANO OSPINA PEREZ, Identificado (a) con NIT. 800.174.804-3., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030586 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997.
Persona a Notificar:	FUNDACIÓN CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA MARIANO OSPINA PEREZ.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030586
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **FUNDACIÓN CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA MARIANO OSPINA PEREZ** con NIT. 800174804-3

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las

**RESOLUCIÓN No. 00030586
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997”

personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **FUNDACIÓN CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA MARIANO OSPINA PEREZ**, no realizó la actualización de su registro de empresa de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

**RESOLUCIÓN No. 00030586
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997”

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **FUNDACIÓN CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA MARIANO OSPINA PEREZ.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No. 00030586
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997”

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001849 del 18 de julio de 1997, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO ahora FUNDACION CERRO MATOSO, Identificado (a) con NIT. 891.001.315., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

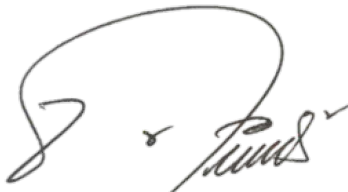
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030587 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541
Persona a Notificar:	FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO ahora FUNDACION CERRO MATOSO.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**RESOLUCIÓN No. 00030587
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la

**RESOLUCIÓN No. 00030587
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541”

empresa **FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO**
ahora **FUNDACION CERRO MATOSO** con NIT. 891001315

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA No. 005128 del 18 de diciembre de 2009 otorgo el registro de venta No. **6541** del producto BIOMONTE de la empresa **FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO** ahora **FUNDACION CERRO MATOSO**.

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

**RESOLUCIÓN No. 00030587
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541”

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por las resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO** ahora **FUNDACION CERRO MATOSO**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **6541** del producto BIOMONTE de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **FUNDACIÓN SAN ISIDRO ACCION SOCIAL COMUARIA DE MONTELIBANO** ahora **FUNDACION CERRO MATOSO**, el registro como productor de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **6541** del producto BIOMONTE perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 de 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

**RESOLUCIÓN No. 00030587
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541”

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y perdida del registro de venta otorgado mediante la Resolución ICA No. 005128 del 18 de diciembre de 2009, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. **6541** del producto BIOMONTE, otorgado mediante Resolución ICA No. 005128 del 18 de diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

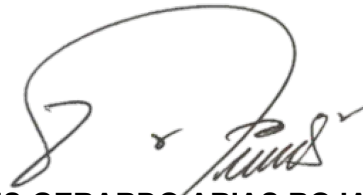
**RESOLUCIÓN No. 00030587
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 00825 del 28 de marzo de 2006 y del registro de venta No. 6541”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S, Identificado (a) con NIT. 900.642.840., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030588 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005
Persona a Notificar:	FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030588
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del

RESOLUCIÓN No. 00030588 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005”

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S.** con NIT. 900642840

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA No. 003096 del 01 de septiembre de 2015 otorgo el registro de venta No. **10005** del producto FUNGIFERT de la empresa **FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S.**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

RESOLUCIÓN No. 00030588 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005”

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por las resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S.**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **10005** del producto FUNGIFERT de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **FUNGIFERT BIOTECHNOLOGY S.A.S.**, el registro como importador de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **10005** del producto FUNGIFERT perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

RESOLUCIÓN No. 00030588 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005”

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y pérdida del registro de venta otorgado mediante la Resolución ICA No. 003096 del 01 de septiembre del 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. **10005** del producto FUNGIFERT, otorgado mediante Resolución ICA No. 003096 del 01 de septiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

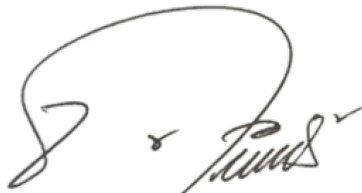
**RESOLUCIÓN No. 00030588
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001761 del 13 de junio de 2014 y del registro de venta No. 10005”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco R- Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa MICROAGRO LTDA, Identificado (a) con NIT. 800.154.265., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030589 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. 2109
Persona a Notificar:	MICROAGRO LTDA.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030589
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. 2109”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **MICROAGRO LTDA.** con NIT. 800154265.

RESOLUCIÓN No. 00030589 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. 2109”

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo el registro de venta No. **2109** del producto BIONITRO SOYA 1 de la empresa **MICROAGRO LTDA.**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del

RESOLUCIÓN No. 00030589 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. 2109”

24 de noviembre de 2022, la empresa **MICROAGRO LTDA.**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **2109** del producto BIONITRO SOYA 1 de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **MICROAGRO LTDA.**, el registro como productor de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **2109** del producto BIONITRO SOYA 1 perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y pérdida del registro de

**RESOLUCIÓN No. 00030589
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. 2109”

venta No. **2109** del producto BIONITRO SOYA 1, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 001729 del 25 de junio de 1992 y del registro de venta No. **2109** del producto BIONITRO SOYA 1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

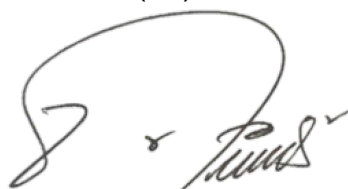
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT", Identificado (a) con NIT. 830.031.944., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

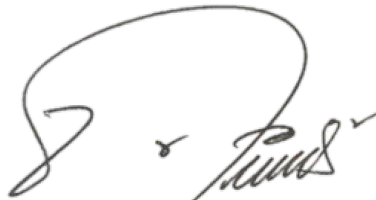
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030590 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. 3189
Persona a Notificar:	SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT".
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030590
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. 3189”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003, otorgó el registro como importador de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT"** con NIT. 830031944.

RESOLUCIÓN No. 00030590 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. 3189”

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo el registro de venta No. **3189** del producto BIOSTART* de la empresa **SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT"**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

RESOLUCIÓN No. 00030590 (27/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. 3189”

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT"**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **3189** del producto **BIOSTART*** de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.***
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SOLUCIONES BACTERIALES DE COLOMBIA LTDA. "SOLUBACT"**, el registro como importador de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **3189** del producto **BIOSTART*** perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y pérdida del registro

**RESOLUCIÓN No. 00030590
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. 3189”

de venta No. **3189** del producto BIOSTART*, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002365 del 03 de septiembre de 2003 y del registro de venta No. **3189** del producto BIOSTART*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

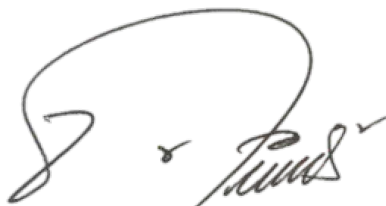
ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A.", Identificado (a) con NIT. 810.005.653., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

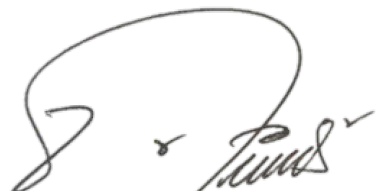
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00030591 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718
Persona a Notificar:	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A."
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00030591
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los Bioinsumos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de Bioinsumos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 002063 del

**RESOLUCIÓN No. 00030591
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718”

25 de julio de 2006, otorgó el registro como productor de Bioinsumos de uso Agrícola a la empresa **TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A."** con NIT. 810005653

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA No. 00498 del 19 de febrero del 2015 otorgo el registro de venta No. **9718** del producto ORGATEC de la empresa **TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A."**

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, se otorgó en su artículo 28 un plazo de veinticuatro (24) meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como productor, productor por contrato, envasador e importador de Bioinsumos para uso agrícola, así como con registros de productos Bioinsumos para uso agrícola, para presentar la información actualizada conforme los requisitos establecidos en la Resolución ICA No. 068370 de 2020.

Que a través de la Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 del 27 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- TRANSITORIO Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de Bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido conforme la regulación anterior, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, a más tardar al 31 de enero de 2023.

Vencido este plazo el ICA procederá a declarar la pérdida de ejecutoria del registro a los titulares de registro de actividad que no cumplan con lo señalado en la presente resolución, así mismo los productos que se encuentren bajo la titularidad de la empresa serán cancelados.

Los registros de producto de Bioinsumos para uso agrícola que sean cancelados, contarán con un plazo de 6 meses a partir de la cancelación del

**RESOLUCIÓN No. 00030591
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718”

registro de la actividad establecido en este artículo, para el agotamiento de inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 068370 de 2020, debían presentar la información actualizada conforme los requisitos allí establecidos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA No. 068370 de 2020, modificada por las resoluciones ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, la empresa **TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A."**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni del bioinsumo de uso agrícola bajo su titularidad con registro de venta No. **9718** del producto ORGATEC de conformidad con lo señalado en el artículo 28 y sus respectivas modificaciones.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, los actos administrativos de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **TECNOLOGIAS ECOLOGICAS S.A. "TECNECO S.A."**, el registro como productor de Bioinsumos de uso agrícola y el acto administrativo con el cual se le otorgó el registro de venta No. **9718** del producto

**RESOLUCIÓN No. 00030591
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718”

ORGATEC perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 28 de la Resolución ICA No. 068370 27 de mayo de 2020, la cual otorgó un plazo estimado para la transición, siendo este modificado por la Resolución ICA No. 071428 de 13 de julio de 2020 y Resolución ICA No. 24516 del 24 de noviembre de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y perdida del registro de venta otorgado mediante la Resolución ICA No. 00498 del 19 de febrero del 2015, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. **9718** del producto ORGATEC, otorgado mediante Resolución ICA No00498 del 19 de febrero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

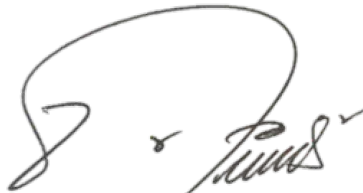
**RESOLUCIÓN No. 00030591
(27/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 002063 del 25 de julio de 2006 y del registro de venta No. 9718”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Erika M Rodríguez J – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

EH

H

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGRO S.A., Identificado (a) con NIT. 860.403.820-3., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No. 00029576 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005

Persona a Notificar: AGRO S.A.

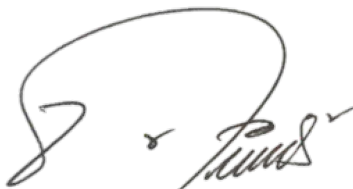
Dirección de Notificación: WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No.00029576
(19/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgó a través de la Resolución No. 0001908 del 28 de junio de 2005, el registro como importador y comercializador de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a la empresa **AGRO S.A.**, con NIT. 860403820-3.

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo a la empresa **AGRO S.A.**, el registro nacional de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se enlistan a continuación:

No. Registro	Nombre del PQUA	Resolución de Otorgamiento	Fecha de la resolución
--------------	-----------------	----------------------------	------------------------

RESOLUCIÓN No.00029576
(19/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005”

191	ACAFIN	3366	22-11-2005
204	FENIX	3894	20-12-2005
388	HEROE	2379	31-08-2007
152	MARTE	2821	28-09-2005

Que, el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en

**RESOLUCIÓN No.00029576
(19/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005”

un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **AGRO S.A.**, no realizó la actualización de su registro de empresa ni de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola bajo su titularidad, enlistados previamente, en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

**RESOLUCIÓN No.00029576
(19/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó el registro como importador y comercializador a la empresa **AGRO S.A.**, ni de los registros otorgados a los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola bajo su titularidad enlistados previamente, perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

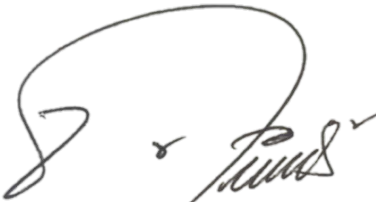
**RESOLUCIÓN No.00029576
(19/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 1908 del 28 de junio de 2005, 3366 del 22 de noviembre de 2005, 3894 del 20 de diciembre de 2005, 2379 del 31 de agosto de 2007 y 2821 del 28 de septiembre de 2005”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2025.



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Santiago Ruiz - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julián Moreno – Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa RANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A. – hoy GTM COLOMBIA SA., Identificado (a) con NIT. 830.055.659., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

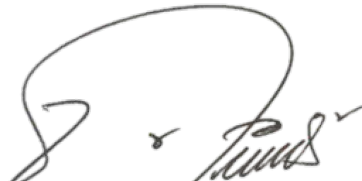
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00029864 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003
Persona a Notificar:	RANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A. – hoy GTM COLOMBIA SA.
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00029864
(21/11/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado
mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003”**

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a la empresa **TRANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A. – hoy GTM COLOMBIA SA**, con NIT. 830.055.659.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No. 00029864
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003”

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

RESOLUCIÓN No. 00029864
(21/11/2025)

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **TRANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A. – hoy GTM COLOMBIA SA**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

**RESOLUCIÓN No. 00029864
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003”

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **TRANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A. – hoy GTM COLOMBIA SA**, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1386 del 16 de junio de 2003, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00029864
(21/11/2025)**

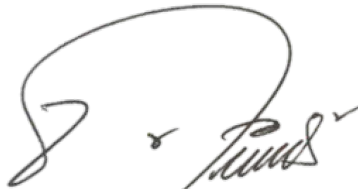
“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1386 del 16 de junio de 2003”

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de noviembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa TRADE UNION S.A. "EN LIQUIDACIÓN", Identificado (a) con NIT. 811.030.302., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00029865 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002
Persona a Notificar:	TRADE UNION S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2



**RESOLUCIÓN No. 00029865
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002, otorgó el registro como importador de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a la empresa **TRADE UNION S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. 811.030.302.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No. 00029865
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002”

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

**RESOLUCIÓN No. 00029865
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **TRADE UNION S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No. 00029865
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **TRADE UNION S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, el registro como importador de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 2410 del 22 de octubre de 2002, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00029865
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 2410 del 22 de octubre de 2002”

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los () días del mes de noviembre de 2025

21



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia Marcela Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa TRG INTERNATIONAL TRADE INC SAS - EN LIQUIDACION, Identificado (a) con NIT. 900.634.900-1., en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

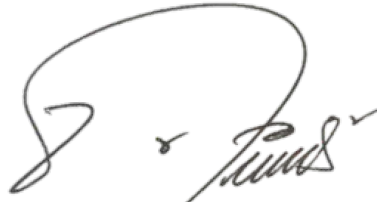
Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN No. 00029866 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014
Persona a Notificar:	TRG INTERNATIONAL TRADE INC SAS - EN LIQUIDACION
Dirección de Notificación:	WEB

Recursos:

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 16 días del mes de diciembre de 2025


LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00029866
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014”

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014, otorgó el registro como importador, exportador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **TRG INTERNATIONAL TRADE INC SAS - EN LIQUIDACION**, con NIT. 900.634.900-1.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No. 00029866
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014”

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:

35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.

35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.

El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.

**RESOLUCIÓN No. 00029866
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014”

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.

Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **TRG INTERNATIONAL TRADE INC SAS - EN LIQUIDACION**, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

**RESOLUCIÓN No. 00029866
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014”

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **TRG INTERNATIONAL TRADE INC SAS - EN LIQUIDACION**, el registro como importador, exportador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1283 del 07 de mayo de 2014, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00029866
(21/11/2025)**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1283 del 07 de mayo de 2014”

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (21) días del mes de noviembre de 2025



LUIS GERARDO ARIAS ROJAS
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Revisó: Dani Andrés Vallejo García - Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

